



## JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLIN

Medellín, dieciséis (16) de junio de dos mil veintiuno (2021)

### AUTO DE SUSTANCIACIÓN

**RADICADO N° 05001 31 10 010 2021 - 00133 00**

Se **INADMITE** la presente demanda, para que en término de cinco (5) días, (Artículo 90 del Código General del Proceso), se alleguen los siguientes requisitos **a fin de adecuar el trámite a los lineamientos de la Ley 1996 de 2019**; so pena de rechazo de la misma:

**PRIMERO.** - Se adecuará tanto la demanda (hechos y pretensiones) teniendo en cuenta lo indicado en la parte final del inciso 3° del art. 54 de la Ley 1996 de 2019, esto es, sino el alcance y plazo de los apoyos transitorios requeridos, teniendo en cuenta que no podrán superar el término de veinticuatro (24) meses, contados a partir del 26 de agosto de 2019, fecha en que entró en vigencia de la Ley 1996 de 2019. (art. 52 ib.).

**SEGUNDO.** – Si bien se indicó como persona de apoyo a la señora **ZAPATA PEREZ**, se determinarán que otras personas eventualmente pueden servir de apoyo al titular del acto o actos, teniendo en cuenta la relación de confianza, amistad, parentesco o convivencia entre éstos y aquel; indicando para cada una de ellas sus datos de contacto, tales como dirección, teléfono y email, para efectos de notificación. (inciso 3° del art. 54 ib.). Según lo señalado en el **ACAPITE TESTIMONIAL**, en donde se evidencia que existen otros familiares; señalando, que de adicionarse más sujetos a la parte activa, de igual forma se deberá acreditar tal calidad de conformidad al documento que lo acredite (registros civiles)

**TERCERO.** – De un lado, teniendo en cuenta todo lo anterior, se adecuará el poder, de conformidad al inciso segundo del art. 74 del C. Gral. del P., o de conformidad al art. 5 del Decreto L. 806 del 2020. De otro lado, toda vez que, si bien en el aportado se indicó el tipo de proceso, la clase proceso y en beneficio de

quien, la pretensión no está determinada y clara como se señaló en la pretensión segunda del libelo, por el contrario, se manifestó: "... (...) *para las diferentes actuaciones tanto legales como administrativas para las cuales yo me designo para cumplir con esta función como lo vengo haciendo hasta el momento...* (...)". (inciso 1° del art. 74 del C. Gral. del P).

**CUARTO.** – Se advierte que de incluirse la valoración apoyos con la demanda deberá contener lo indicado en el numeral 4° del art. 38, y el termino establecido en el art. 11 ib.

**QUINTO.** - En estricto cumplimiento del art. 212 del C. Gral. del P., se requiere relacionar concretamente los hechos objeto de la prueba para cada uno de los testigos.

**SEXTO.** - Clarifíquese el correo electrónico señalado para la parte demandada, señora, **PEREZ DE ZAPATA**, toda vez que, se el mismo para ambas partes en el acápite de notificaciones, lo anterior, en atención al debido proceso y al art. 82 del C. Gral. P.

## NOTIFÍQUESE

**YAMILE STELLA GIRALDO GIRALDO**

**Juez ( E )**

**JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DEL CIRCUITO  
DE MEDELLÍN DE ORALIDAD**

El auto que antecede se notifica por anotación en **Estados No.**\_\_\_\_\_ fijado en un lugar visible de la secretaría del Juzgado hoy \_\_\_\_\_ del mes \_\_\_\_\_ de 2021, a las 8:00 A.M.

\_\_\_\_\_  
**Secretario**

**YAMILE STELLA GIRALDO GIRALDO  
JUEZ**

**JUEZ - JUZGADO 010 DE CIRCUITO FAMILIA ORAL DE LA CIUDAD DE MEDELLIN-ANTIOQUIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c1bd30a9f4bc201f134c62bc7d49ba6a3b6f98e4516060ce82a3ecad80924565**  
Documento generado en 16/06/2021 02:33:05 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>